



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-A/MPSM-2012.

Tarapoto, 09 de Octubre del 2012

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo del 28 de Septiembre del 2012, mediante Acuerdo Segundo se aprobó el Dictamen N° 004-2012-CODL-MPSM, referido a regular las actividades de carga y descarga de plátanos, leñas, frutas, verdura, tubérculos, yuca, frutos de palmeras, granos y otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 009-97-A/MPSM. De 31 JUL 97 y Decreto de Alcaldía N° 018-2004-A/MPSM. De 06 DIC 2004 se estableció la prohibición de comercialización al por mayor, cargar y descargar, plátanos, yuca, frutas, verduras, leña y otros en las zonas aledañas del Mercado N° 2, disponiéndose que las ZONAS AUTORIZADAS para dicha actividad son el Mercado N° 3 – Huayco, Mercado Progreso, Atumpampa; de igual forma en dichas ordenanzas se establecen las infracciones y multas a aplicar en caso de incumplimiento;

Que, las normas que se mencionan han devenido en inaplicables por cuanto las infracciones y multas determinadas para la época se sustentan en regulaciones hoy derogadas lo que imposibilita el adecuado control e imposición de sanciones;

Que, la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades en su artículo 83º numeral 1) señala que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales regular las normas respecto del acopio, distribución y almacenamiento de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia y en el numeral 3.1) dispone que es función exclusiva de la Municipalidad Distrital controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución y almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital;

Que, en el año 2010 se llevó a cabo el reordenamiento del comercio ambulante en la zona del Mercado N° 2, reubicándolos en el Mercado N° 3, con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de asfaltado en las calles aledañas al Mercado N° 2 lo que ha significado la consolidación comercial del sector, así como el mejoramiento sustancial de las condiciones urbanísticas, por lo que se hace necesario consolidar polos de desarrollo apartados del centro de la ciudad como lo es el Mercado N° 3 y sus zonas adyacentes;

Que, es necesario tomar en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 0019-2006-PI/TC

“25. Asimismo, el artículo 59º de la Constitución recoge una cláusula de garantía para las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria; pero a la vez, establece un mandato, cual es “brindar oportunidades de superación a aquellos sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.

“26. De esta manera, el artículo 59º del texto constitucional habilita la intervención estatal para cumplir con el deber de garantizar el principio derecho de igualdad, no sólo en aquellas situaciones de sospechosa mayor vulnerabilidad, recogidas expresamente en el artículo 2.2 de la Constitución –por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole– sino, principalmente, lo habilita para establecer medidas adecuadas y necesarias que le permitan cumplir con la promoción de la pequeña empresa en todas sus modalidades.”

3.4 Las competencias constitucionalmente otorgadas a los Gobiernos Locales

37. De acuerdo a lo establecido por el artículo 195º de la Constitución, los Gobiernos Locales

(...) promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Regionales de desarrollo, en ese sentido, son competentes, específicamente, para:

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
(...)

Que, la carga y descarga de plátanos, frutas, verduras, cocos, leña, etc., en la zona del Mercado N° 2 propicia el descontrol del Comercio Ambulatorio, congestión vehicular, generación y acumulación de grandes cantidades de residuos sólidos; lo que se contradice con las obras de infraestructura vial, que ahí se han ejecutado y que como se menciona anteriormente han significado la consolidación comercial y el mejoramiento de las condiciones urbanísticas y por ende han significado el incremento de la densidad poblacional.

Que, la zona del Mercado N° 3 - Huayco constituyen áreas de baja densidad poblacional y vías con poco tránsito vehicular, además de su cercanía a la Vía de Evitamiento (3 cuadras), lo que permitirá que un gran flujo de vehículos que antes se desplazaban a un sector céntrico de las ciudad, a partir de la presente norma se dirigirán a un sector periférico,

Que, mediante Ordenanza N° 016-2011-A/MPSM, se pretendió regular las actividades de carga y descarga, norma que no ha solucionado problema alguno, por la existencia de vacíos legales que dejaban abierta la posibilidad de autorizar dicha actividad en zonas no contempladas en dicha normativa, distorsionando el verdadero espíritu, inicialmente planteado, contraponiéndose al crecimiento ordenado de la ciudad;

Que, el ordenamiento de la ciudad que se menciona en el cuarto considerando signifió el traslado al mercado N° 3 de más de dos mil comerciantes ambulantes que por más de 25 años estaban ubicados en las inmediaciones del mercado N° 2

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; SE APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA.

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE PLATANOS, LEÑAS, FRUTAS, VERDURAS, TUBERCULOS YUCAS, FRUTOS DE PALMERAS, GRANOS Y OTROS

ARTICULO PRIMERO: La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de CARGA Y DESCARGA de vehículos que trasporten PLÁTANOS, LEÑAS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, YUCAS, FRUTOS DE PALMERAS, GRANOS, ANIMALES MENORES Y OTROS, que se comercializan en nuestra ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE ZONA AUTORIZADA para la carga y descarga de PLÁTANOS, LEÑAS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, YUCAS, FRUTOS DE PALMERAS, GRANOS, ANIMALES MENORES Y OTROS para su comercialización al por mayor y menor el sector delimitado por los siguientes jirones:

- Jr. Jorge Chavez de la Cuadra 12 a la 16.
- Jr. Cuzco de la Cuadra 4 a la 6.
- Jr. José Olaya de la Cuadra 11 a la 14.
- Vía de Evitamiento de la Cuadra 15 a la 18.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye la infracción administrativa tipificada como:

“por cargar y/o descargar en lugares no autorizados” y se sancionara con una multa al conductor del vehículo, equivalente al 50% de la UIT cuando se trate de personas naturales y 100 % de la UIT cuando se trate de personas jurídicas e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) hasta la cancelación Total de la multa, la presente infracción por ser administrativa, no acarrea pago alguno por DMV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER el siguiente horario de carga y descarga en la zona del mercado N° 2, para los productos no prohibidos por la presente ordenanza, en el área conformada por el siguiente cuadrante:

Jr. Lima desde el cruce con el Jr. Alfonso Ugarte hasta el cruce con el Jr. Limatambo.

Jr. Limatambo desde el cruce con el Jr. Lima hasta el cruce con el Jr. Orellana.

Jr. Orellana desde el cruce con el Jr. Limatambo hasta el cruce con el Jr. Alfonso Ugarte.

Jr. Alfonso Ugarte desde el cruce con el Jr. Lima hasta el cruce con el Jr. Orellana

HORARIO DE 03 PM A 03 AM

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización las acciones de control que conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas deberá ejecutar para el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual se le faculta a solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 016-2011-A/MPSM. Y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grunel Jiménez
ALCALDE

WGJ/A/MPSM.
CARP/GDEGAYT/MPSM.
c.c.
Ger. Municipal
GDEGAYT.
Ger. Administración
Of. Secretaría General
SGDELYT.
Archivo.